



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01402 -2015-A/MPMN

Moquegua, **31 DIC. 2015**

**VISTOS:** El Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, de fecha 31 de Diciembre del año 2014 e Informe N° 007-2015-GA-SPBS/MPMN, de fecha 06 de enero del 2015, y;

### **CONSIDERANDO:**

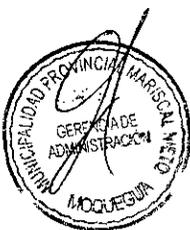
Que, se tiene como hechos señalados en el Informe N°362-2014-OCI/MPMN, de fecha 31 de Diciembre del año 2014, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) informa que personal que venía siendo pagado en **Planillas de Inversiones en Diciembre del 2014** (remuneraciones y aguinaldo) también estaban incluidos en **Planillas de Funcionamiento por el mismo período** para el pago de remuneraciones y gratificaciones, siendo el personal involucrado, entre otros, **Adán Alejandro Moscoso Yugra**. Asimismo informa que el referido procesado en la fecha indicada (31 de diciembre 2014) estaba encargado de la elaboración de tales planillas, es decir de inversiones y de funcionamiento, lo cual considera irregular no solo por el doble cobro de remuneraciones sino porque tal hecho puede crear un precedente para que se cubran plazas presupuestadas que deben ser ocupadas a través de concurso, por lo que solicitó se implementen las medidas correctivas y se anulen las Planillas de Funcionamiento en la que se encontraba el procesado **Adán Alejandro Moscoso Yugra** y otros cuatro servidores;

Que, en el expediente administrativo obra original de la Planilla de Remuneración de Funcionamiento N° 01419 correspondiente al mes de Diciembre 2014 figurando en dicha planilla los siguientes trabajadores: **CINTHIA PAOLA RONDON SOTO, ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, MELISSA YNES HUASCOPE VENTURA, PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, RICHARD ALBERTO DIAZ PANTIGOSO**, asimismo obra el Resumen de Planillas de Remuneración de Funcionamiento por el mismo período.

Que, además obra en el expediente administrativo original de la Planilla de Remuneración de Inversiones N° 01352 correspondiente al mes de Diciembre 2014, figurando en dicha planilla **CINTHIA PAOLA RONDON SOTO, ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, MELISSA YNES HUASCOPE VENTURA, PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, RICHARD ALBERTO DIAZ PANTIGOSO**;

Que, según Informe N°007-2015-GA-SPBS/MPMN, de fecha 06 de enero del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita al Gerente de Administración que se implementen medidas correctivas para corregir la situación presentada y la anulación de Planilla de Funcionamiento elaborada indebidamente;

Que, con Informe N°015-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 12 de Enero del año 2015, el Gerente de Administración solicita al Gerente de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia o no del pago de las planillas por Funcionamiento o en su defecto poder gestionar el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio presupuestal, asimismo opinión respecto del proceder de los trabajadores que de ser el caso deba iniciarse ante las instancias correspondientes. Por lo que con Informe N°073-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de enero del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que indebidamente se ha incorporado en Planilla de Funcionamiento a servidores que fueron repuestos por mandato judicial y cuyo pago de remuneraciones se le hacía con recursos de proyectos de inversión o el régimen laboral CAS y que se ha pretendido a través de la planilla de remuneraciones de funcionamiento incorporar en el CAP y en el PAP a dichos trabajadores repuestos por mandato judicial sin contar con la correspondiente plaza presupuestada, por lo que recomienda: a) Que se continúe pagando a los trabajadores referidos líneas arriba por la fuente de financiamiento que se les venía pagando, siguiendo además el procedimiento de reconocimiento de devengado para el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

pago de la remuneración de diciembre adeudada; b) Modificar el CAP y el PAP Institucional creando las plazas presupuestadas para trabajadores contratados permanentes por mandato judicial y la respectiva asignación presupuestaria en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales; c) Determinar la responsabilidad administrativa en la que hayan incurrido el o los trabajadores que incorporaron en Planilla de Funcionamiento a los servidores que fueron repuestos por mandato judicial cuyo pago de remuneraciones se venía haciendo con recursos de proyectos de inversión y el régimen laboral CAS;

Que, con Memorando N°033-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 19 de Enero del 2015, el Gerente de Administración ordena al Sub Gerente de Contabilidad que proceda a anular la Planilla de Funcionamiento de Remuneraciones y la Planilla de Gratificaciones de Diciembre 2014, en ese sentido es que el Sub Gerente de Contabilidad informa que ha procedido a anular del registro administrativo de la Fase devengado las Planillas de Remuneraciones y Gratificaciones cargadas al Programa de Funcionamiento siendo las Planillas N°1419 y N° 1420;

Que, con Memorandum N°577-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 11 de junio del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se evalúe la responsabilidad administrativa de los trabajadores **Adán Alejandro Moscoso Yugra, Melissa Ynés Huascope Ventura, Richard Alberto Díaz Pantigoso, Dennis Patricia Pantigoso Poma y Cinthia Paola Rondón Soto;**

Que, el procesado **Adán Alejandro Moscoso Yugra** durante la comisión de los hechos se desempeñaba como encargado del Área de Remuneraciones, es decir encargado de formular las Planillas de Funcionamiento e Inversiones y fue el procesado quien sin orden superior y sin que se cumpliera con todos los procedimientos administrativos conducentes a modificar o adecuar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) creando las plazas o puestos para contratados permanentes, lo cual iba a permitir atender el mandato judicial, unilateralmente procedió a **FORMULAR LAS PLANILLAS TANTO DE FUNCIONAMIENTO COMO DE INVERSIONES EN LAS QUE SE INCLUYÓ** pretendiendo percibir doble remuneración y gratificación por Navidad en el mes de Diciembre 2014, por lo que a raíz de los hechos se ha procedido a la rotación del procesado **Adán Alejandro Moscoso Yugra** ya que estaba aprovechándose del cargo que ocupaba para beneficiarse indebidamente;

Que, con los hechos antes descritos, el trabajador **Adán Alejandro Moscoso Yugra** ha vulnerado los literal a) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los cuales se considera como obligaciones de los servidores civiles **CUMPLIR LEAL Y DILIGENTEMENTE LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PUBLICO;** así como **SALVAGUARDAR LOS INTERES DEL ESTADO.** Con lo que ha incurrido en las faltas de carácter disciplinarias establecidas en los literales h), o) y p) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por haber hecho uso de la función con fines de lucro personal; actuar para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros; e intentar la doble percepción de compensación económica. Así como también la del literal f) del numeral 98.2 del artículo 98° del Reglamento aprobado con decreto Supremo N° 040-2014-PCM por pretender utilizar la función con fines de lucro personal;

Que, con su actuar, el trabajador **Adán Alejandro Moscoso Yugra** ha incumplido las obligaciones que como servidor público debió observar, tales como, adicionalmente a las señaladas en el artículo 39° de la Ley 30057, las establecidas en los literales a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento aprobado con D.S. N°040-2014-PCM, es decir: **DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES ADMINISTRATIVOS CON PUNTUALIDAD, CELERIDAD, EFICIENCIA, PROBIDAD Y CON PLENO SOMETIMIENTO A LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, LAS LEYES Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL; ORIENTAR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCION Y A LA MEJOR PRESTACION DE SERVICIOS QUE**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ESTA BRINDE; y DESARROLLAR SUS FUNCIONES CON RESPONSABILIDAD A CABALIDAD Y EN FORMA INTEGRAL, ASUMIENDO CON PLENO RESPETO SU FUNCIÓN PÚBLICA; no obstante de tener conocimiento de lo previsto en el literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado con D.S. N°040-2014-PCM, en virtud al cual estaba prohibido de OBTENER O PROCURAR BENEFICIOS O VENTAJAS INDEBIDAS PARA SI O PARA OTROS, MEDIANTE EL USO DE SU PUESTO, AUTORIDAD, INFLUENCIA O APARIENCIA DE INFLUENCIA;**

Que, el procesado **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA** aprovechando y/o valiéndose del cargo que ocupaba en el Área de Remuneraciones como encargado de ejecutar y formular las Planillas de Pagos de Remuneraciones y Gratificaciones formuló indebidamente la Planilla de Remuneración de Funcionamiento N°01419 y la Planilla de Gratificación N°01420 ambas correspondientes al mes de Diciembre del año 2014, asimismo formuló la Planilla de Remuneración y Gratificación de Inversiones N°01352 también correspondiente al mes de Diciembre 2014, con la finalidad de obtener y procurar beneficios indebidos para sí y para otros, mediante el uso de su puesto, siendo que además el beneficio económico lo extendió a **Melissa Ynés Huascope Ventura, Richard Alberto Díaz Pantigoso, Patricia Dennis Pantigoso Poma y Cinthia Paola Rondón Soto** sin que existiera orden superior que haya dispuesto la inclusión de dichos servidores en las Planillas de Funcionamiento, es decir que el procesado **Moscoso Yugra** actuó en forma "unilateral" ya que en el expediente obra copia del cuaderno de cargos en el que se tiene registrado los Memorandums Nros. 6130 y 6131 -2014-GA los mismos que **no tienen firma de recepción del destinatario**, es decir que al procesado no se le pidió con documento alguno que formulara las planillas incluyéndose en el Programa de Funcionamiento;

Que, el procesado **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA** en el afán de procurarse para sí y para otros servidores beneficios económicos en forma indebida ha violado la normatividad legal pre-existente al no haber seguido un procedimiento regular para que puedan ser incluidos en Planilla de Funcionamiento ya que **correspondía** que se modificara o adecuara el Cuadro para Asignación de Personal (**CAP**) el Presupuesto Analítico de Personal (**PAP**) creando las plazas o puestos de contratados permanentes para atender el mandato judicial, ya que los procesados son trabajadores repuestos por mandato judicial y que posterior a la modificación o adecuación las plazas resultantes o existentes se deberían de coberturar las plazas vacantes por Concurso Público de Méritos;

Que, el ingreso de Personal a la Planilla de Funcionamiento solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, toda vez que el Presupuesto Analítico de Personal (**PAP**) es un documento de Gestión Institucional que refleja en Términos Presupuestarios y Financieros el Gasto Global que representa contar con determinada cantidad de servidores públicos, es decir que el Presupuesto Analítico de Personal (**PAP**) es un reflejo del Cuadro para Asignación de Personal (**CAP**);

Que, al procesado **Adán Alejandro Moscoso Yugra**, durante el mes de Diciembre 2014 y a través de un Acta de Reposición y Modificación de Modalidad Contractual se le asignó la Plaza N°191, sin embargo ésta acta no surte efectos legales ya que es un acto administrativo viciado, toda vez que se emitió contraviniendo las leyes y/o normas reglamentarias, es decir sin que previamente se haya aprobado la propuesta de la nueva estructura orgánica de la entidad, mientras ello no se llevaba a cabo no se podían incluir o incorporar personal a los nuevos documentos de gestión llámese Cuadro para Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y Manual de Organización y Funciones;

Que, se ha notificado al procesado con la Resolución de Sub Gerencia N°039-2015-SGPBS/MPMN el 12 de Noviembre de los corrientes, habiéndosele concedido inclusive plazo ampliatorio, a efecto de que pueda formular sus descargos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

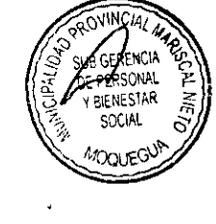
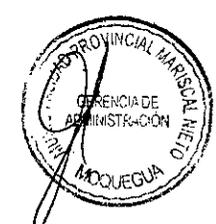
Que, el procesado al formular sus descargos alega que los cargos imputados son falsos y que son acusaciones sin fundamento, que el presente proceso significa un pretexto para no cumplir con las disposiciones del Poder Judicial por el contrario solicita que se le absuelva de los cargos imputados, refiriendo que a la fecha mantiene proceso judicial pendiente con esta entidad ante el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto Expediente N°204-2007-0-2801-JM-CI-01, en el mismo que se ha resuelto **DECLARAR LA NULIDAD E INSUBSISTENCIA de la Resolución N°18**, de fecha 17 de junio del presente año, la misma que resolvió requerir al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que cumpla con incluir al demandante en las Planillas de Funcionamiento; nulidad que tiene como fundamento que el demandante, en este caso el procesado Moscoso Yugra no solicitó expresamente en su demanda la inclusión en planillas de funcionamiento y que al habersele reconocido al trabajador (procesado) la calidad de contratado, **se lo debe registrar en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados** y que en el Tercer Pleno Jurisdiccional en Materia Civil y Laboral llevado a cabo en Huancavelica se ha acordado en unanimidad que **es un imposible jurídico la incorporación en planillas de un trabajador repuesto al amparo de la Ley N°24041**, de todo lo cual el procesado Adán Moscoso Yugra tiene pleno conocimiento;

Que, al no haber seguido el procedimiento regular para que el procesado pueda alcanzar por Concurso Público a una Plaza vacante y Presupuestada indebidamente se ha asignado la **Plaza N°191** que según el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) **EL CARGO ESTRUCTURAL** corresponde a un **TECNICO EN ABOGACIA I**, y la **UNIDAD ORGANICA** corresponde a la **SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO**, sin embargo al momento de formular o redactar las Planillas **HA CAMBIADO EL CARGO ESTRUCTURAL Y LA UNIDAD ORGANICA** adecuándolo a su conveniencia o a sus intereses, tal es así que el **CARGO ESTRUCTURAL** en las Planillas materia del presente proceso figura como **TECNICO ADMINISTRATIVO II -STA** y la **UNIDAD ORGANICA** figura como **GERENCIA DE ADMINISTRACION** como se puede apreciar denominaciones completamente diferentes a las que figuran en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), evidenciando un interés particular del procesado para conseguir un beneficio en provecho propio;

Que, el procesado no tiene formación jurídica, y consciente de ello es que al momento de formular o redactar las planillas cambió "**intencionalmente**" la denominación del cargo estructural y de la unidad orgánica, dejando entrever su intención para hacer algo ilícito o perjudicial en contra de ésta entidad y beneficioso para él:

Que, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística (OTIE) con **Informe N°314-2015-OTIE-GM/MPMN** ha informado que las **Planillas N° 1352 y N°1364** que fueron creadas el 22 de diciembre del año 2014 y se eliminaron de la Base de Datos del Sistema MIMIT el día 07 de enero del presente año, asimismo con **Informe N°317-2015-OTIE-GM/MPMN** el encargado de la referida oficina ha dado a conocer que la eliminación de las Planillas se ha realizado de un equipo de cómputo que estaba asignado al área de remuneraciones, lo cual deja entrever que fue el procesado quien en contubernio con la procesada Ynés Melissa Huascope Ventura **ELIMINARON LAS PLANILLAS N° 01352 y N°01364** al verse descubiertos por el Jefe de la Oficina de Control Institucional procedieron a borrar las evidencias con lo cual pretendieron entorpecer la investigación, sin embargo estos actos han quedado grabados en el sistema;

Que, mediante cédula de notificación se notificó al procesado para que el día 22 de diciembre de los corrientes pueda realizar su informe oral, no se presentó hacer uso de su derecho a informar oralmente, por lo que se levantó el acta dejando constancia de su inasistencia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Ley N°27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR con la medida disciplinaria de **DESTITUCION** al servidor **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA** por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas y sustentadas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER la **INHABILITACION AUTOMATICA** del servidor **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA** para el ejercicio de la Función Pública.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER la notificación con la presente resolución al servidor **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA**.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER la inmediata ejecución de la presente resolución, por lo que deberá remitirse copia a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para que proceda al Registro respectivo. **ENCARGANDO** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER que el plazo para impugnar la resolución es de quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación.

**ARTICULO SEXTO:** PONER en conocimiento del servidor sancionado que el recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE

